

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000001

QUITO - ECUADOR
**CONSTITUCION DE COMPAÑIA -
"AINAD DEL ECUADOR Compañía Limitada"**

CAPITAL \$ 900,00 USD.

Di: 3 copias

G.M.P.A.

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y siete de Octubre del año dos mil cinco; ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen lo señores: David César Vargas Viteri, casado; Giovanni Mauricio Eldredge Orquera, casado; y, Henry Estuardo Asimbaya Mosquera, casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "**AINAD DEL ECUADOR Compañía Limitada**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: David César Vargas Viteri, casado; Giovanni Mauricio Eldredge Orquera, casado; y, Henry Estuardo Asimbaya Mosquera, casado; todos de

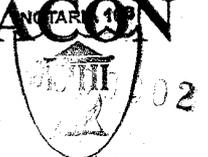
nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE AINAD DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.-**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominará **AINAD DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía **AINAD DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA** tiene por objeto: Uno) Asesorar en materia de Comercio Exterior; Dos) Tramitar documentos aduaneros; Tres) Almacenamiento temporal de mercaderías; Cuatro) Compra y venta de mercaderías al por mayor y menor de insumos químicos, suministros de oficina, y mercadería en general; Cinco) Realizar importaciones y exportaciones de cualquier tipo de productos; Seis) Consolidación, desconsolidación y embarque de mercaderías aéreas, terrestres y marítimas; Siete) Servicio de courier; y, Ocho) Representación legal de empresas nacionales y extranjeras que realicen actividades similares dentro y fuera del territorio nacional. Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar y ejecutar todo acto y contrato permitido por las leyes ecuatorianas, podrá también participar como socio o accionista en compañías afines a sus actividades.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años, contado a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES** dividido en novecientas participaciones iguales acumulativas e

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Notaría 16ª
Román Chacón
Quito - Ecuador



QUITO - ECUADOR

Indivisibles de UN DOLAR de valor nominal cada una. El capital social se encuentra integralmente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula tercera de este documento.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia

las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

003

validamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

QUITO - ECUADOR

NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS

JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios. **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-**

Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION**

Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos

por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a negocios y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DE LA PRESIDENCIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª

Super Vigilar
Román Chacón
Quito - Ecuador

QUITO - ECUADOR

Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Supervisar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley,

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente se requiere ser socio de la Compañía. Sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de

ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos. **SECCION TERCERA.- DE LA**

GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará

dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de

ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le

corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin

perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la

Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de

pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados.

La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios. **CAPITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O**

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.

QUITO - ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITAL, APORTES EN ESPECIE, DISTRIBUCION DE ACCIONES Y AVALUOS.- El capital social es de NOVECIENTOS DOLARES AMERICANOS de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado de acuerdo a lo siguiente: UNO) El señor David César Vargas Viteri suscribe TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (300 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie; la totalidad, mediante transferencia de dominio que por éste instrumento hace en favor de AINAD DEL ECUADOR Compañía Limitada, de los siguientes bienes muebles: A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Una computadora Apple Deskpro Serie 3502802 Modelo 12HP 32066003	\$ 300.00	\$ 300.00
TOTAL:		\$ 300.00

DOS) El señor Giovanni Mauricio Eldredge Orquera suscribe TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (300 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

totalidad mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de AINAD DEL ECUADOR Cia. Ltda., de los siguientes bienes muebles:

A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Un escritorio gerencial de madera color café		
Un asistente para computadora de madera café	\$ 300.00	\$ 300.00
<hr/>		
TOTAL:	\$ 300.00	\$ 300.00

TRES) El señor Henry Estuardo Asimbaya Mosquera suscribe TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (300 participaciones) de capital social, del cual paga: a) En especie la totalidad mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de AINAD DEL ECUADOR Compañía Limitada, de los siguientes bienes muebles:

A CONTINUACION SE INSERTA EL CUADRO DE BIENES MUEBLES QUE DICE:

DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Un computador de escritorio DESKTOP		
marca Samsung X-Tech Pentium IV	\$ 300.00	\$ 300.00
<hr/>		
TOTAL:	\$ 300.00	\$ 300.00

CUATRO) De acuerdo a los numerales uno, dos y tres de esta estipulación, el capital suscrito y pagado, se expresa en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
David César Vargas Viteri	\$ 300.00	\$ 300.00	300
Giovanny Mauricio Eldredge Orquera	\$ 300.00	\$ 300.00	300
Henry Estuardo Asimbaya Mosquera	\$ 300.00	\$ 300.00	300

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



TOTALES: \$ 900.00 \$ 900.00

(UNCO) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores Giovanni Mauricio Eldredge Orquera y Henry Estuardo Asimbaya Mosquera declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral UNO, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor David César Vargas Viteri; avalúo en el cual no participó esta persona.- SEIS) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores David César Vargas Viteri y Henry Estuardo Asimbaya Mosquera declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral DOS, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor Giovanni Mauricio Eldredge Orquera; avalúo en el cual no participó esta persona.- SIETE) De conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías los señores David César Vargas Viteri y Giovanni Mauricio Eldredge Orquera declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral TRES, del literal a), de esta estipulación, y que son aportados por el señor Henry Estuardo Asimbaya Mosquera; avalúo en el cual no participó esta persona.- Los comparecientes manifiestan que los bienes muebles que aportan en constitución de la Compañía **AINAD DEL ECUADOR Compañía Limitada** no poseen ningún tipo de gravamen ni prohibición de enajenar. **CLAUSULA CUARTA: PREVISION.-** Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no hubiere previsto en el mismo. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El doctor Byron Cando Oscullo, queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura; para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; para realizar la publicación del extracto

correspondiente; Afiliación a la Cámara de la Construcción y para realizar, en general todas las gestiones necesarias para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de socios que tendrá por Ley al respecto. La Cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agrega la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia de Compañías. Sírvase usted Señor Notario agregar las demás estipulaciones de rigor para la completa validez de ésta Escritura. Inserte en ella la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Byron Cando Oscullo, Abogado con matrícula profesional número siete mil ciento cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe. -



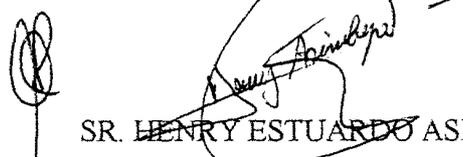
DAVID CÉSAR VARGAS VITERI

C.C. 171394341-1



SR. GIOVANNY MAURICIO ELDREDGE ORQUERA

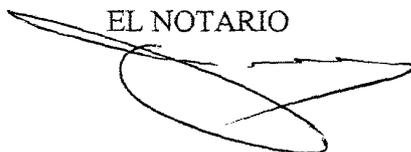
C.C. 171131178-5



SR. HENRY ESTUARDO ASIMBAYA MOSQUERA

C.C. 170823313-3

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170823313-3

ASIMBAYA MOSQUERA HENRY ESTUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 NOVIEMBRE 1966
REG. CIVIL 062-025 24367 IM

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

0000007

EQUATORIANA***** E334312222 NOTARIA 16B

CASADO NALDA ARACELY VERDEZOTO GARCIA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RARAE ASIMBAYA
ROSA MOSQUERA
GUARANDA EXPEDICION 28/07/2004
28/07/2016

REN 0054172
BIV

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171131178-5

ELDREDGE ORQUERA GIOVANNY MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
13 ENERO 1973
FECHA DE NACIMIENTO 0360 00720 M
REG. CIVIL 001-A ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4343V4222

CASADO ALEXANDRA PATRICIA VARGAS B
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CARLOS BOLIVAR ELDREDGE
ROSARIO ANDREA ORQUERA
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 24/06/2004
24/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD

REN 1066786
Pch

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171394341-1

VARGAS VITERI DAVID CESAR
27 NOVIEMBRE 1975
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 010-A 0293 07762
REG. CIVIL PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3343V2222

CASADO MAYRA DEL ROCIO BARRERA JULIO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANGEL WENCESLAD VARGAS
DICA GRACIELA VITERI
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 13/12/2000
13/12/2012
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0048304

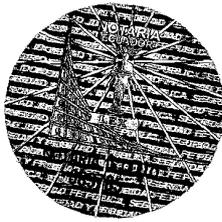
[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Octubre del año dos mil cinco.- Se trata de la Constitución de Compañía "AINAD DEL ECUYADOR CIA. LTDA.-




DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000008



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA AINAD DEL ECUADOR CIA LTDA. Celebrada ante mi, con fecha veinte y siete de octubre del dos mil cinco, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA., mediante resolución Nº 05.Q.IJ. 4808, emitida por el Dr. Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y uno de noviembre del dos mil cinco.- Quito a, catorce de diciembre del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
 DR GONZALO ROMAN CHACON
 10669448

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de noviembre del 2.005, bajo el número **247** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **AINAD DEL ECUADOR CIA. LTDA.** ”, otorgada el 27 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **146**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5438**.- Quito, a uno de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-